



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1015 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 173-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, con proveído N° 531476, el Expediente Administrativo N° 56-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 457-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 173-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, de fecha 10 de Setiembre del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Samuel Quispe Miranda, en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTA FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO COMETIDO POR EL SERVIDOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES, SAMUEL QUISPE MIRANDA", el cual fue derivado de Presidencia Regional a la Oficina de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Oficio N° 457-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 23 de Noviembre del 2011;

Que, mediante el Informe N° 625-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, el Director de la Dirección de Circulación Terrestre del Gobierno Regional de Huancavelica, informa una presunta falta administrativa cometida por el señor SAMUEL QUISPE MIRANDA, servidor de la referida dirección, a fin que se proceda con la respectiva investigación;

Que, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a don Samuel Quispe Miranda, servidor público del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene como antecedente el informe N° 378-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 14 de octubre del 2010, emitido por el ex Director de la Dirección de Circulación Terrestre, en donde se dio a conocer sobre las presumibles irregularidades cometidas por el servidor público Samuel Quispe Miranda, por haber supuestamente cobrado una suma de dinero para favorecer al Sr. Juan Carlos Hurtado Vicharra en la obtención de su licencia de conducir, conforme se aprecia en el acta de queja integrada en el expediente administrativo correspondiente;

Que, con fecha 14 de Octubre del año 2010, se levantó un acta de queja realizada en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de los señores; Juan Carlos Hurtado Vicharra con DNI N° 40822889 y esposa Judith Huanca Ávila, ambos con domicilio en el Jirón Ricardo Menéndez N° 971 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, en dicha acta el Señor Hurtado manifiesta que: "la primera quincena de junio aproximadamente, se dirigió a la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, y fue que en esas circunstancias un usuario le manifestó que el señor Samuel Quispe Miranda le ayudaría a obtener su licencia de conducir, no recordando el nombre de esa persona, llegándole a presentar al Señor Samuel Quispe Miranda dentro de la Dirección Regional de Transportes en la oficina donde este laboraba, manifestando el señor que le presento a Samuel Quispe Miranda, que este ya recogía su licencia de conducir, haciéndole referencia que el Sr. Samuel le ayudo para obtener su licencia y que del mismo modo le ayudaría a obtener su licencia de A-III, una vez entablado el contacto, el Sr. Quispe Miranda le dijo que le cobraría para A-III-b, la tarifa era S/. 1.500.00, y para A-III-c, la suma de S/. 2000.00, que no te puede rebajar porque los precios en Huancayo son más. Es así que el Sr. Samuel le dijo que el trabajo era con garantía y que no estaba tratando con personas de la calle, pidiéndole el número de celular y el de su esposa, solicitándole la suma de S/. 2000,00, monto que en ese momento no pudo ser entregado por que no contaba con dicha cantidad, entregándole, como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1015 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2012

adelanto solo la suma de S/.900.00 (Novecientos con 00/100 Nuevos Soles), el día 08 de Junio del año en curso (2010), aproximadamente a las 3 de la tarde, recordándole al señor Hurtado Vicharra, que dicho dinero era para agilizar los trámites y apruebe rápido, para que no esté viniendo cada rato de Huancayo a Huancavelica (...);

Que, como se aprecia del acta de queja que obra a fojas 07 de autos, el quejoso afirma que el procesado habría prometido ofrecer la obtención de licencia de conducir del Sr. Juan Carlos Hurtado Vicharra, para la cual el procesado le solicitó la suma de S/. 2, 000.00 nuevos soles, tal como se acredita en el acta de queja de fecha 14 de octubre del 2010, siendo así, el procesado le dijo que el trabajo era con garantía, solicitándole al final la suma de S/. 2, 000.00, del cual se le dio un adelanto de S/. 900.00 el 8 de junio del 2010, y que le llegará a cancelar la suma de S/. 2, 000.00 Nuevos Soles el 10 de junio del 2010 en la oficina del procesado;

Que, con fecha 15 de Octubre del año 2010, mediante Informe N° 378-2010/GOB.REG.HVCA/GRLDRTC-DCT, emitido por el Director de Circulación Terrestre a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones sobre la queja realizada por el Señor Juan Carlos Hurtado Vicharra conjuntamente con su esposa Judith Huanca Ávila, por haber sido estafados por el Sr. Samuel Quispe Miranda, por no haberle ayudado en la obtención de su Licencia de Conducir y que finalmente no obtuvieron una ayuda por parte del procesado;

Que, la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública en su Art. 8° establece – prohibiciones éticas de la función Pública *“el servidor público está prohibido de; 1.- mantener intereses de conflicto.- mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”*, el Art. 10° numeral 10.1 establece que: *“la transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III de la presente Ley se considera infracción al presente código, generándose responsabilidad pasible de sanción”*, asimismo el numeral 10.3 prevé que las sanciones aplicables por la transgresión del presente código no eximen de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos existentes en el expediente administrativo, ha hallado indicios de responsabilidad de don Samuel Quispe Miranda, al que se le apertura proceso mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de octubre del 2011, y habiendo revisado los actuados se ha evidenciado que dicha personas ya tiene instaurado proceso por los mismos antecedentes documentarios, ante ello consideramos que no se puede aplicar una sanción reiterativa, para el presente caso, por ello nos acogemos al principio del NON BIS IN IDEM consagrada en el Derecho Administrativo donde expresa de manera clara que: *“no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto hecho y fundamento”*

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en sesión de Colegiado y en acuerdo por unanimidad recomiendan el ARCHIVAMIENTO del expediente sobre PRESUNTA FALTA DE CARÁCTER





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1015 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2012

ADMINISTRATIVO, COMETIDA POR EL SERVIDOR, DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES, SAMUEL QUISPE MIRANDA, y es menester devolver los actuados a esta comisión para su conservación en el correspondiente acervo documentario;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVASE el Expediente Administrativo N° 056-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

